

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN MADRID EL 21 DE MAYO DE 1547,
 POR LA CUAL SE ORDENABA AL LIC. CERRATO TOMAR RESIDENCIA AL
 PRESIDENTE, OIDORES Y OFICIALES DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS
 CONFINES. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de
 Guatemala. Legajo 402. Libro 2.]

/f.º 176 v.º/ al licenciado cerrato.

que sobre la Residencia que ha de tomar a la audiencia de los confines.

El príncipe

Licenciado cerrato ya saueis que nos confiando de vuestras letras ritud e prudencia por cabsas cunplideras a nuestro seruiçio e administracion de nuestra justicia por vna prouision vos cometemos y mandamos que vays a la prouincia de honduras e que tomeys rresidencia al presyðente e oydores de la nuestra avdiencia e chançilleria real de los confines que en ella residen e a los officiales de la dicha abdiencia e hagais justicia a los querellosos conforme a las leyes de nuestros reignos e tomando la dicha residencia la enbieis al nuestro qonsejo de las Indias durante el termino della e hasta que sea vista en el dicho nuestro qonsejo /f.º 177/ mandemos proueer en ello lo que fuere seruido suspendais a los dichos presidente e oydores para que no vsen de los dichos officios e que en este termino vuestro tengays la administracion e juridicion de la dicha avdiencia segund e como lo han hecho e al presente lo fazen los nuestros oydores della como mas largo en la dicha provisyon se qontiene e como quiera que por ella se os manda tocante a las dichas suspensyones porque podria ser que contra algunos de los dichos oydores no rresultase de la dicha rresidencia cosa notable por que mereciese ser privado e ansy por esto como por la dilacion que abra en traerse la dicha residencia al dicho nuestro qonsejo y en la determinacion e despacho della para mas breue e mejores pidieron de negocios que a la dicha avdiencia ocurriesen convenia quel tal oydor juntamente con vos vsase de su oficio por quel presyðente a de quedar suspendido del todo por agora hasta tanto que por nos otra

cosa se provea e asi vos llevaron titulo de presidente de la dicha nuestra abdiencia por ende yo vos mando que al oydor o oydores que no hallaredes notablemente culpados en la dicha residencia despues de pasados el termino della que merezcan ser priados de los dichos oficios les torneys a ellos para que lo vsen e administren e gozen de sus salarios como de antes /f.º 177 v.º/ e mandamos que durante el dicho tiempo de la residencia todos los dichos presydenete e oydores gozen e les sean pagados sus salarios enteramente como sy no estuviesen suspendidos e sy por caso alguno e algunos los dichos oidores por los hallar notablemente culpados quedaren suspendidos mandamos que ansymismo se les acuda con sus salarios enteramente por quatro meses que se les da de termino para venir a seguir su residencia dando fianças llanas e abonadas que si vista su residencia fueren condepnados bolvera el salario que ansy ouiere rescibidos los dichos quatro meses e asymismo queremos que lleve el dicho tiempo de quatro meses su salario el dicho presidente dando fianças como dicho es hecha en la villa de madrid a veynte e vno de mayo de mill e quinientos e quarenta e siete años. firmada del prinçipe. refrendada de samano señalada del marques gutierre velazquez gregorio lopez y salmeron.